

PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

	Chatumal O. Bas a 25 da Marza, da 2024	
	Chetumal, Q. Roo a 25 de Marzo de 2024	
Tomo I	Número 56 extraordinario Décima Época	

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEFINITIVA DE UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO 538/21-RA1-01-4, INCOADO A LOS PARTICULARES EUGENIO PÉREZ DAMIÁN, AMPARO SOBERANO HERNÁNDEZ Y JAVIER MARÍN OLAN. FUERON INHABILITADOS POR EL PERIODO DE TRES MESES.-------PÁGINA.2

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "APOYO A DIGNATARIAS Y DIGNATARIOS MAYAS"..--------PÁGINA.4

MUNICIPIO DE TULUM QUINTANA ROO. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA AL MTRO. PEDRO ENRIQUE JARAMILLO VISOSO, COMO SECRETARLO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO. .------PÁGINA.21



Lic. Eder Enrique Chuc Cen, Director General del Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 1, 3, 7 fracción I y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 24 y 29 fracción I de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo; 59-I fracciones I, III, IV, VI, IX, XI, y XVI, de la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indigena del Estado de Quintana Roo; "DECRETO NOMERO: 076 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y ORGANIZACIÓN INDÍGENA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO". En los artículos 59-A, 59-B, 59-C, 59-D,59-G fracción VI y 59-I; del Decreto número: 076 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo; del Decreto Número 175 por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2024, por la Honorable XVII Legislatura del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 2 garantiza el derecho de los pueblos indígenas a su libre determinación y autonomía. Establecer políticas sociales para mejorar sus condiciones de vida, a través de programas de desarrollo, teniendo como princípio el respeto a todos los pueblos originarios de la nación mexicana.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024, tiene como objetivo construir un pais con políticas públicas encaminadas a garantizar la inclusión de los pobres, respetuoso de los pueblos originarios en sus usos y costumbres, igualdad de oportunidades entre los sectores sociales sin excluir a nadie, un país con desarrollo y justicia social.

Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios establece en el artículo 1 párrafo dos, que los entes públicos administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que el programa de subsidio que ejecutará el Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indigenas del Estado de Quintana Roo, se aplicará para garantizar el ejercicio de los derechos del pueblo maya, Comunidades Indigenas y Afromexicanas, así como la preservación de las tradiciones y costumbres que se llevan a cabo en los Centros Ceremoniales Mayas de conformidad con lo dispuesto en: El Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027 EJE 1: BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA. Tema 1.6.- Pueblos y Comunidades Indigenas y Afromeyicanas.

Que en el Decreto Número 175 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de diciembre de 2023, establece entre otros los programas sujetos a Reglas de Operación, que deberá asegurar la eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente aplicación de los recursos públicos.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023 - 2027 promueve los derechos de igualdad de género entre la población indigena y afromexica mullsando la creación de estrategias de

Página | 1

TITUTO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO MAYAY LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OUNTAMA ROO



gobierno, instrumentando y fortaleciendo la participación ciudadana. Además de acciones que impulsen el desarrollo social y la preservación cultural de las comunidades indigenas, a través de atender las necesidades más apremiantes de las comunidades indigenas y afromexicanas con las líneas de acción siguientes:

1.6.1.6. Promover e impulsar acciones de festividades y tradiciones de la cultura del pueblo maya, en los Centros Ceremoniales e Iglesias Mayas de las comunidades indígenas y afromexicanas.

1.6.1.7. Apoyar la celebración del Congreso Maya con la participación de las y los Dignatarias y Dignatarios Mayas de los cinco Centros Ceremoniales y las dos iglesias mayas. 1.6.1.14. Diseñar un programa para comunidades indigenas para promover e impulsar la autosuficiencia alimentaria.

Que tomando en consideración que las personas del pueblo Maya, comunidades indigenas y afromexicanas enfrentan condiciones de escasos ingresos económicos, limitado acceso a los sistemas de protección social y de salud, resulta necesario beneficiar con apoyos en efectivo al pueblo maya y comunidades indigenas, con el propósito de que cuenten oportunamente con los elementos económicos suficientes para la preservación y fortalecimiento de sus tradiciones; autosuficiencia alimentaria; además de contribuir en la solución de casos imprevistos por emergencias que requieran de atención médica.

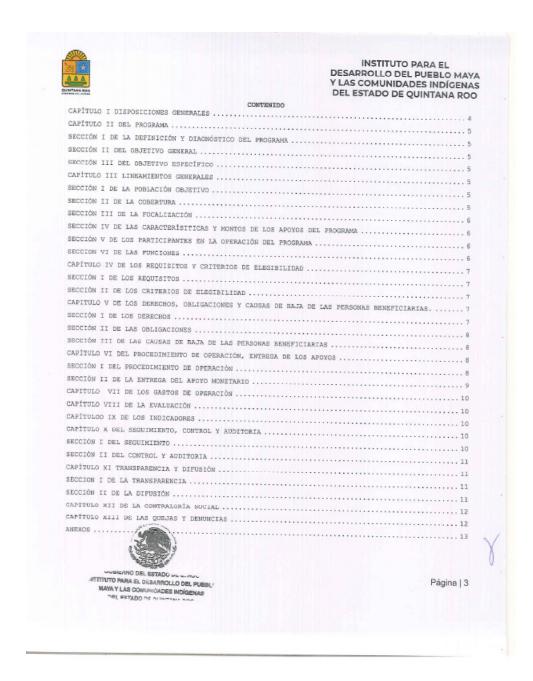
Por consiguiente, y derivado de las consideraciones anteriormente vertidas y con la finalidad de fortalecer y promover la cultura, usos y costumbres del pueblo maya, comunidades indigenas y afromexicanas que enfrentan condiciones marginales con escasos ingresos econômicos limitado acceso a los sistemas de protección social, y de salud resulta necesario emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "APOYO A DIGNATARIAS Y DIGNATARIOS MAYAS"

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto dar a conocer el documento normativo mediante el cual se establece aspectos técnicos, con el fin de operar y coordinar las actividades del Programa "APOYO À DIGNATARIAS Y DIGNATARIOS MAYAS ".

SEGUNDO. El Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indigenas para el Estado de Quintana Roo, pone a disposición de los Dignatarias y Dignatarios Mayas las presentes Regimenta de Programa "Apoyo a Dignatarias y Dignatarios Mayas".

INSTITUTO PARA EL DENARROLLO DEL PUEN MAYA Y LAS COMUNIDADES INDÍGENA





REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "APOYO A DIGNATARIAS Y DIGNATARIOS MAYAS"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1.- Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto regir la operación del Programa "Apoyo a Dignatarias y Dignatarios Mayas"

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- Bimestral: Período que comprende dos meses del calendario;
- II. Centro Ceremonial: Es el lugar sagrado de los indígenas mayas en donde practican su religión, llevan a cabo sus ceremonias tradicionales y sus diversas expresiones culturales;
- III. Dignatarias y Dignatarios Mayas: Son las y los indígenas que tienen cargo y representación, en un centro ceremonial de acuerdo con sus usos, costumbres y tradiciones reconocidos ante la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo;
- IV. Gran Consejo Maya: Órgano máximo de representación de los indigenas mayas del Estado, integrado por las Dignatarias y Dignatarios Mayas representantes de los Centros Ceremoniales;
- V. Instituto: Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indigenas del Estado de Quintana Roo;
- VI. Padrón de Dignatarias y Dignatarios: Registro de personas que tienen cargo y representación, en un centro ceremonial, cuyo listado se encuentra en el Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indigenas del Estado de Quintana Roo;
- VII. Personas Beneficiarias: Personas que reciben el apoyo del Programa Apoyo a Dignatarias y Dignatarios Mayas;
- VIII. Programa: Apoyo a Dignatarias y Dignatarios Mayas;
- IX. Reglas de Operación: El presente documento normativo; conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar el programa, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia.

MAYAY LAS COMMINADES INDÍGENAS



CAPÍTULO II DEL PROGRAMA

SECCIÓN I DE LA DEFINICIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL PROGRAMA

Artículo 3. El Programa tiene como finalidad garantizar el ejercicio de los derechos del pueblo maya, comunidades indigenas y afromexicanas, así como la preservación de las tradiciones y costumbres que se llevan a cabo en los Centros Ceremoniales Mayas; tomando en consideración que las personas del pueblo Maya, comunidades indigenas y afromexicanas enfrentan condiciones de escasoa ingresos económicos, limitado acceso a los sistemas de protección social y de salud, por lo que resulta necesario beneficiar con apoyos en efectivo al pueblo maya y comunidades indigenas.

SECCIÓN II DEL OBJETIVO GENERAL

Artículo 4. El programa tendrá por Objetivo General la preservación y fomento de acciones a través de apoyos económicos que impulsen la cultura, usos y costumbres y el desarrollo social de las Dignatarias y Dignatarios Mayas del Estado de Quintana Roo.

SECCIÓN III DEL OBJETIVO ESPECÍFICO

Artículo 5. El programa tendrá como Objetivo Específico brindar apoyo económico a las Dignatarias y Dignatarios Mayas, para el mantenimiento, protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales, centros ceremoniales, monumentos históricos, técnicas, arte, expresiones musicales, fiestas tradicionales, literatura oral y escrita, dentro del territorio del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO III LINEAMIENTOS GENERALES

SECCIÓN I DE LA POBLACIÓN OBJETIVO

Artículo 6. Las personas reconocidas como Dignatarias y Dignatarios Mayas, en términos de la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indigena del Estado de Quintana Roo.

SECCIÓN II DE LA COBERTURA

Artículo 7. El programa tendrá una cobertura en los municipios de Felipe Carrillo Puerto, Lázaro Cárdenas y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo.



SECCIÓN III DE LA FOCALIZACIÓN

Artículo 8. La focalización va dirigido a las Dignatarias y Dignatarios Mayas reconocidos por los centros ceremoniales e iglesias Mayas del Estado de Quintana Roo.

SECCIÓN IV DE LAS CARACTERÍSITICAS Y MONTOS DE LOS APOYOS DEL PROGRAMA

Artículo 9. El Programa consiste en otorgar un apoyo económico a 490 personas reconocidas como Dignatarías y Dignatarios Mayas del Estado de Quintana Roo, de la forma siguiente:

- I. De manera bimestral por la cantidad de \$2,700.00 (Son: Dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.), por dignatario maya; y
- II. De manera anual, por única ocasión por la cantidad de \$643.00 (Son: Seiscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) por apoyo de bono navideño, otorgada a cada dignatario maya.

SECCIÓN V DE LOS PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 10. El programa contará con una Instancia Ejecutora, quien será el Instituto a través de la Dirección de Atención Indígena y Desarrollo Social el cual, será el responsable de la operación, ejecución del Programa y cumplimiento de las presentes Reglas de Operación.

SECCION VI DE LAS FUNCIONES

Artículo 11. La Instancia Ejecutora tendrá las siguientes funciones:

- Emitir la convocatoria correspondiente por única ocasión;
- II. Recibir la documentación presentada por las Personas Dignatarias y Dignatarios Mayas en los lugares y fechas establecidas en la convocatoria;
- III. Proporcionar el número de folio de registro correspondiente;
- IV. Revisar la documentación presentada por las Personas Dignatarias y Dignatarios Mayas;
- V. Solicitar a la máxima autoridad de los centros ceremoniales e iglesias mayas del Estado de Quintana Roo, la constancia colectiva de acreditación de las Dignatarias y Dignatarios Mayas de conformidad con lo previsto en los numerales 47 y 48 de la Ley de Derechos, Cultura, y Organización Indigena del Estado de Quintana Roo;
- VI. Recibir la información emitida por la máxima autoridad de los centros ceremoniales e iglesias mayas del Estado de Quintana Roo;
- VII. Verificar que la persona que solicita el apoyo se encuentre registrada en la constancia colectiva emitida por la máxima autoridad de los centros ceremoniales e iglesias mayas del Estado de Quintana Roo;
- VIII. Elaborar la lista de las Personas Beneficiarias del Pr

Página | 6

TITUTO PARA EL DESARPOLLO DEL PUBBLI
VIANA Y LAS CONJUNDADES INDÍGENAS
DEL ESTADO DE DIMENAS DOS



- Publicar la lista de las Personas Beneficiarios del Programa, a través de la página oficial del Instituto;
- Realizar la entrega del apoyo económico a las Personas Beneficiarias; y
- Las demás que se requieran para la ejecución y operación del presente Programa. XI.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

SECCIÓN I DE LOS REQUISITOS

Artículo 12. Para la participación en el programa, se deberá presentar por única ocasión los siguientes requisitos, los cuales deberán ser legibles y completos:

- Original del formato de Solicitud del Apoyo (ANEXO I), el cual deberá ser firmada y/o en su caso imponer su huella digital;
- Original y copia de la Identificación Oficial con fotografía (INE o Cartilla de Servicio Militar), en caso de no contar con alguno de los anteriores deberá de llenar el formato Carta de testimonio de identidad (ANEXO III);
- Copia de la Clave Única de Registro de población (CURP), en caso de que la identificación oficial con fotografía contenga la misma, este documento no será necesario presentarla; y
- IV. Original y copia del comprobante de domicílio, el cual no deberá ser mayor a tres meses.

SECCIÓN II DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 13. Los criterios de elegibilidad del programa estarán sujetos a lo siguiente.

- Que las Personas Dignatarias y Dignatarios Mayas se encuentren registrados dentro del Padrón de Dignatarias y Dignatarios, con derechos reconocidos vigentes por el Centro Ceremonial y/o Iglesia Maya; y
- Que radiquen en el Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y CAUSAS DE BAJA DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

SECCIÓN I DE LOS DERECHOS

Artículo 14. Las Personas Beneficiarias en este programa tendrán los siguientes derechos:

- Recibir un trato respetuoso, digno, oportuno y con calidad; II.
- Tener la garantía de reserva y privacidad de la información personal en poder del instituto;
- III. Recibir el apoyo económico del Programa; y

Página | 7

THO DEL ESTADO INUTO PARA EL DENARROLLO DEL PUBBLO WAY LAS COMON ADES INDIGENAS



IV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II DE LAS OBLIGACIONES

Articulo 15. Las Personas Beneficiarias de este Programa tiene las siguientes obligaciones:

- Cumplir con la normatividad y requisitos de este Programa;
- II. Preservar sus usos, costumbres y tradiciones a través del apoyo económico;
- III. Firmar los formatos correspondientes a la ejecución del Programa;
- IV. Informar mediante escrito libre, el cambio de persona auxiliar nombrada en el formato de Solicitud de Apoyo (Amexo I), debiendo señalar el nombre completo de la persona sustituta;
- V. λ tratar en todo momento a la instancia ejecutora con un trato respetuoso, digno, oportuno y con calidad; y
- VI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III DE LAS CAUSAS DE BAJA DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Articulo 16. El apoyo se suspenderá definitivamente a la persona Beneficiaria de acuerdo con las siguientes causales:

- Incumplir con lo establecido en las presentes Reglas de Operación;
- II. Presentar información o documentación alterada o falsa;

STITUTO PARA EL DESARROLLO DEL PUEB MAYA Y LAS COMUNICADES INDÍCENA?

- III. Por destitución mediante escrito emitido por el General o Sacerdote Maya, en este caso se deberá nombrar a la persona destituida y nombrar a la persona que sustituirá el cargo de Dignatario Maya; o
- IV. Fallecimiento de la Dignataria o Dignatario Maya, para el caso de esta fracción se deberá recibir ante el Instituto el Certificado de Defunción correspondiente, así como el escrito de firmado por el General o Sacerdote Maya solicitando la baja y el alta del nuevo dignatario maya.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN, ENTREGA DE LOS APOYOS

SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN

Articulo 17. La mecánica operativa del Programa será de acuerdo con lo siguiente:

- La Instancia Ejecutora, emitirá la convocatoria correspondiente por única ocasión;
- II. La Instancia Ejecutora, recibirá la documentación presentada por las Personas Dignatarias y Dignatarios Mayas en los lugares y fechas establecidas en la convocatoria;
- III. La Instancia Ejecutora, proporcionará el número de folio de registro correspondiente;



- IV. La Instancia Ejecutora, revisará la documentación presentada por las Personas Dignatarias y Dignatarios Mayas;
- V. La Instancia Ejecutora, solicitará a la máxima autoridad de los centros ceremoniales e iglesias mayas del Estado de Quintana Roo, la constancia colectiva de acreditación de las Dignatarias y Dignatarios Mayas;
- VI. La Instancia Ejecutora, recibirá la información emitida por la máxima autoridad de los centros ceremoniales e iglesias mayas del Estado de Quintana Roo;
- VII. La Instancia Ejecutora, verificará que la persona que solicita el apoyo se encuentre registrada en la constancia colectiva emitida por la máxima autoridad de los centros ceremoniales e iglesias mayas del Estado de Quintana Roo;
- VIII. La Instancia Ejecutora, elaborará la lista de las Personas Beneficiarias del Programa;
- IX. La Instancia Ejecutora, publicará la lista de las Personas Beneficiarios del Programa, a través de los medios que se establescan en la convocatoria;
- X. La Instancia Ejecutora, informará a las Personas Beneficiarias, mediante número telefónico proporcionado para oir y recibir notificaciones de la fecha y horario de atención para la entrega del apoyo económico;
- XI. Las Personas Beneficiarias deberán acudir con la Instancia Ejecutora, en la fecha y hora en lugar que le haya sido notificado para recibir el apoyo (previa identificación);
- XII. La Instancia Ejecutora, realizará la entrega del apoyo económico a las Personas Beneficiarias;
- XIII. Las Personas Beneficiarías firmarán ante la Instancia Ejecutora el FORMATO DE RECIBO DE ENTREGA DEL APOYO ECONÓMICO A DIGNATARIA O DIGNATARIO MAYA (Amexo II); y
- XIV. La Instancia Ejecutora, recabará los documentos comprobatorios y reporte de gastos en los términos señalados en las presentes Reglas de Operación.

SECCIÓN II DE LA ENTREGA DEL APOYO MONETARIO

Artículo 18. La entrega del apoyo económico a las Personas Beneficiarias será de la siguiente manera:

- I. Los pagos a los que se refiere el artículo 9 fracción I, de las presentes Reglas de Operación, se efectuará de manera bimestral en efectivo a la Persona Beneficiaria en del presente programa; y
- II. El apoyo de bono navideño al que se refiere el artículo 9 fracción II, del de las presentes Reglas de Operación, se realizará en el mes de diciembre en efectivo a la Persona Beneficiaria.

Para el caso que la Persone Deneficiaria no pueda acudir a recibir el apoyo económico, podrá designar mediante carta poder simple con las debidas formalidades a una persona familiar en línea directa o por afinidad, misma que deberá estar debidamente sellada y firmada por la máxima autoridad del centro ceremonial o iglesia maya, lo anterior a efecto de que la persona designada pueda recibir el apoyo económico, debiendo de identificarse ante la Instancia Ejecutora con Identificación Oficial vigente en original para que previo su cotejo le sea devuel

MANAY LAS CORMANDADES INDÍGENAS

Página I 9



CAPITULO VII DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN

Artículo 19. El monto destinado para los gastos de operación será de hasta el 2% del presupuesto asignado al Programa, con el objetivo de desarrollar diversas acciones asociadas con la planeación, operación, verificación, seguimiento, supervisión, evaluación externa o cualquier otra que derive de la ejecución del Programa. Dichas erogaciones serán congruentes con las partidas presupuestales establecidas en la normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 20. Conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo y con el objeto de enfocar la gestión del Programe al logro de resultados para mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos, se evaluará la operación y resultados del Programa La evaluación se complementará con un monitoreo de los avances de seguimiento a metas de indicadores del Sistema de Integración Programática Presupuestal SIPPRES de los recursos ejercidos, acciones ejecutadas y metas alcanzadas, de acuerdo con lo programado y orientado a consolidar una presupuestación basada en resultados.

Artículo 21. Con el objeto de enfocar la gestión del Programa al logro de resultados para mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, así como para fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos, se dará seguimiento la operación y resultados del Programa conforme al artículo 84 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio fiscal vigente.

CAPÍTULO IX DE LOS INDICADORES

Articulo 22. Los indicadores que darán seguimiento y reporte de los resultados de este Programa están considerados en la estructura programática de la Instancia Ejecutora, basada en la Metodologia del Marco Lógico (MML) e instrumentada con la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

> CAPÍTULO X DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y AUDITORIA

SECCIÓN I DEL SEGUIMIENTO

Artículo 23. Con el propósito de promover la mejora continua de la operación del Programa, el Instituto llevará a cabo el seguimiento del ejercicio de los recursos acciones ejecutadas resultados indicadores y metas alcanzadas. Asimismo, realizará y coordinará acciones de seguimiento fisico.

STITUTO PARA IL DESARROLLO DEL PUEBL MAYA Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS



SECCIÓN II DEL CONTROL Y AUDITORIA

Artículo 24. Debido al impacto del Programa por las características de su cobertura a nivel Estatal, así como por la importancia de los recursos asignados, este es materia de revisión por los diferentes órganos fiscalizadores, quienes se encargan de vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable en la materia y en las presentes Reglas de Operación. Mediante el Sistema de Integración Programática Presupuestal SIPPRES de la Secretaría de Finanzas y Planesción del Estado de Quintana Roo SETIPLAN, la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo ASEQROO, la Secretaría de la Contraloria del Estado SECOES, el control y seguimiento estará a cargo de la Dirección de Evaluación del Desempeño de la SETIPLAN.

CAPÍTULO XI TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN

SECCION I DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 25. La difusión del programa y sus reglas de operación se realizará en los términos que dispone el artículo 91 fracciones I y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y conforme a lo estípulado con la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, en armonía con lo estípulado en el artículo 70 fracciones I y XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El listado de benaficiarios de este programa se considera información pública.

Artículo 26. Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes validar que se cumplan con los requisitos de elegibilidad para ser beneficiado de este programa asimismo serán

Integrados en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del Instituto y la Unidad Administrativa u Homologa que corresponda. Podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres níveles de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón de Dignatarias y Dignatarios.

Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

SECCIÓN II DE LA DIFUSIÓN

Artículo 27. En la difusión del Programa, a través de la instancia ejecutora se realizará de la siguiente manera:



TITUTO PARA SI, DEBARROLLO DEL PUEB MAYAY LAS COMUNICADES INDÍGENAS



I. Será en los Municipios de: Felipe Carrillo Puerto, Tulum y Lázaro Cárdenas, para dar a conocer el programa y buscar los mecanismos y estrategías necesarias para difundir públicamente a la población, los objetivos de este; y

II. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción del programa deberá incluir el logotipo del programa y la leyenda "Este programa utiliza recursos públicos y es ajeno a cualquier partido e interés politico. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado conforme a lo dispone la Ley de la materia".

CAPITULO XII DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 28. Conforme a lo dispuesto en la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se impulsará la difusión, promoción y operación de la Contraloria Social a través de la creación o conformación de comités en la materia, con la participación de la persona Titular Beneficiaria, lo anterior, con la finalidad de verificar el cumplimiento del Programa y la ejecución de los recursos públicos en este, a manera de transparentar la correcta aplicación de estos.

La Contraloría Social, los requisitos para la conformación de los comités, así como la participación de estos y de la persona Titular Beneficiaria en actividades de supervisión vigilancia y seguimiento del cumplimiento de las metas y acciones establecidas en el presente Programa, se ajustarán a los Lineamientos para la Promoción y Operación de Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social, emitidos por Secretaria de la Contraloría del Estado de Quintana Roo (SECOES) y demás normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO XIII DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 29. La persona Beneficiaria y la población en general podrán presentar quejas y denuncias que puedan dar lugar al financiamiento de responsabilidades administrativas o de cualquier otra indole, ante la instancia correspondiente, por el incumplimiento de las presentes Reglas de Operación y demás normatividad aplicable al Programa, estas se captarán a través del Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indigenas del Estado de Quintana Roo, en la Dirección de Derechos Indigenas.

Atención Jurídica, Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada evenida Andrés Quintana Roo con avenida Primo de Verdad, calle Roma número 221, o madiante la dirección electrónica inmays atención de quejas@hotmail.com, teléfono 983-129-32-42 extensión 602, así mismo la Institución en su carácter de Instancia Normativa quedará facultada para interponer las acciones legales respectivas en contra de quien o quienes resulten responsables por la posible comisión de algún acto ilícito en la operación del Programa.

STITUTO PARA EL OSSARROLLO DEL PUEBL MAYA Y LAS COMMISSIADES INDÍGENAS MEL RETADO DE QUESTADO DEL



De igual manera, la Secretaria de la Contraloria del Estado, cuenta con la linea de denuncia con número telefónico 800 84 97 784, así como la página de internet cqd.secoes@qroc.gob.mx, a través de las cuales se podrán interponer manifestaciones ciudadanas.

PRIMERO. Se expide el presente Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa "Apoyo a Dignatarias y Dignatarios Mayas", el cual entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se abroga el acuerdo por el que se amiten las Reglas de Operación del Programa Reglas de Operación del Programa "Apoyo a Dignatarias y Dignatarios Mayas", publicado en fecha 12 de mayo de 2023 Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. El presente Programa será suspendido total o parcialmente por causas externas y/o fortuítas al Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, que impidan la operación y ejecución de este.

CUARTO. El Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indigenas del Estado de Quintana Roo, será la Instancia Normativa del Programa y estará facultada para interpretar las presentes Reglas de Operación y resolverá sobre los aspectos no contemplados en las mismas.

QUINTO. La Instancia Ejecutora será la responsable de suministrar la información generada durante la ejecución de las Reglas de Operación del Programa "Apoyo a Dignatarias y Dignatarios Mayas", en la plataforma digital del Sistema Electrónico de Padrón de Beneficiarios.

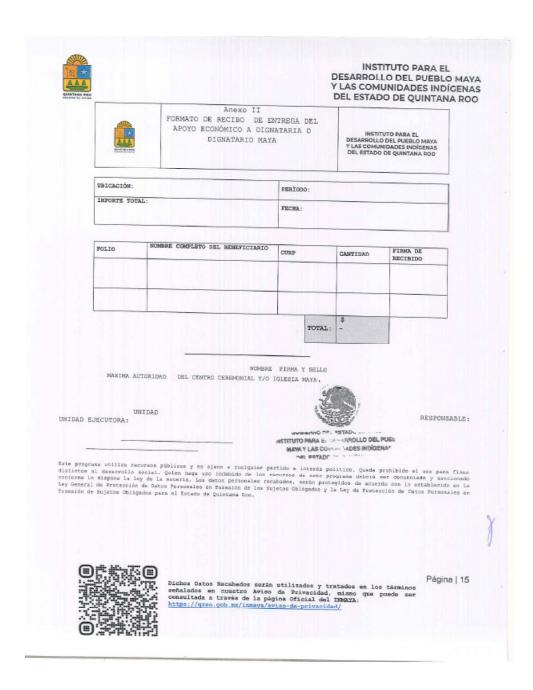
SEXTO. Para las presentes Reglas de Operación, cubrirán el pago de 12 meses que comprenden del mes de enero a diciembre del año 2024; y se podrá realizar el pago de manera retroactiva de los meses antes descritos de acuerdo a lo previsto en el presupuesto autorizado. SEPTIMO. De conformidad con el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2024, la institución correspondiente en el ámbito de sus atribuciones podrá emitir la guía para la elaboración de las reglas de operación; por lo que las presentes están sujetos a cambios y/o modificaciones de acuerdo con su operatividad.

Dado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los D8 dias del mes de marzo de dos mil veinticuatro- El Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indigenas del Estado de Quintana Roo, Rúbrica.

Lic. Edge Inrique Chuc Cen.
Director General del Instituto para el Desarrollo del Pueblo Mayerao. y las Comunidades Indigenas del Estado de Quintamen Todo, a RROLLO DEL PUEBL

Página I 13





	Anexo Carta de testimon		
	darea de cescimon	io de Identidad	
Localidad:	N	funicipio:, Quintana Roo a,	
A QUIEN CORRESPONDA		de 2023	
Por medio de la pr	esente y en mi calidad de	autoridad municipal y/o ejidal de la co	munidad
deaños		, certifico conocer	desde
con residencia actua	il en la comunidad antes menci	onada, el cual por motivos de sucesos impr con la cual acredite su identidad.	evistos
		numento ante el INDAYA para los fines perti	nentes.
	Atenta	mente	
	Autoridad de 1	la Localidad	
	Nombre firms	s y sello	
	Testigo	Testigo	
Nonk	ore y firma	Nombre y firma	
rograma utiliza recursos p	Oblicos y es ajeno o cualquier :	Nombre y firma Partido e interés político. Queda prohibido el recursos de coto programa deberá ser demuncia	
programa utiliza recursos p ntos al desarrollo accial. cme le dispone la ley de la nercal de Protección de Dato	Oblicos y es ajeno a cualquier Quien haga uso indebido de los	partido e interés político. Oueda prohibida el recursos de cete progresa deberá cer demuncia colados, meran protegidos de acuardo con lo es Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Dat	da y sencioni stablecido en cos Personales

Secretaría de Gobierno Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lic. María Elena H. Lezama Espinosa Gobernadora Constitucional del Estado

Lic. María Cristina Torres Gómez Secretaria de Gobierno

Lic. Carlos Rafael Hernández Blanco Director del Periódico Oficial

> Lorena Salazar Canul Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202, entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.

C.P.-77013 Tel: 83-2.65.68

E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial